



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO 35/2022, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS SANCIONADOS, SE ACOJAN A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EVITAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES O EJECUCIÓN FORZADA DE LAS SANCIONES QUE LE SEAN IMPUESTAS.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

Que en Sesión Extraordinaria número ITAI Gro/06/2022, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Roberto Nava Castro, emitió por votación un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho de acceso a la información pública y transparencia. En cumplimiento a ello, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Pública.

SEGUNDO. El 05 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 06 de mayo de ese mismo año.

TERCERO. Que en términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es función del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.

CUARTO. En términos de lo establecido en el artículo 70, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el cual se estipula que el Instituto en el ámbito





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

de sus atribuciones coadyuvara con los sujetos obligados, para la implementación de mecanismos y políticas de apertura gubernamental.

QUINTO. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

SEXTO. De conformidad con lo estipulado en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es trascendental que los sujetos obligados cuenten con un área responsable para la atención de solicitudes de información, competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y relativas a datos personales.

SÉPTIMO. Que los sujetos obligados tienen la exigencia de contar con un Comité de Transparencia que deberá fungir con el carácter de máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de cada sujeto obligado, lo anterior de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Que como antecedente en sesión ordinaria número **ITAIGro/25/2021**, de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **44/2021**, para requerir a los sujetos obligados del Estado de Guerrero, notificarán o ratificarán ante este Órgano Garante en un plazo no mayor de quince días hábiles, los datos referentes al titular de su Unidad de Transparencia, así como la integración de su Comité de Transparencia.

NOVENO. Que en sesión en sesión extraordinaria número **ITAIGro/21/2021**, de fecha 17 de noviembre del año 2021 el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo **56/2021**, por



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

el cual se le requería por segunda ocasión, a los sujetos obligados omisos que no han acatado lo derivado del acuerdo **44/2021** y de la misma manera hacer el apercibimiento a los sujetos obligados que no habían notificado o ratificado ante el este Instituto de Transparencia los datos referentes a su titular de la Unidad de Transparencia, asimismo, de la integración de su comité de transparencia, en un plazo de cinco días a partir de la aprobación del acuerdo antes mencionado.

Sobre este contexto, existe un número considerable de sujetos obligados que a la fecha permanecen sin cumplir con los acuerdos **44/2021** y **56/2021**, aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, habiendo transcurrido un tiempo más que considerable para poder cumplir con los acuerdos en comento.

DÉCIMO. Es por ello, que los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a través del acuerdo número **23/2022**, consideraron razonable y con estricto apego a la ley, imponer medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 fracciones I y III y 208 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

DUODÉCIMO. Ahora bien, como quedó establecido en el acuerdo antes mencionado, la naturaleza jurídica de las multas son un acto de privación, al tener por objeto desincorporar en forma definitiva de la esfera jurídica del presunto sujeto infractor una parte de su patrimonio, por lo que no se establece como una medida cautelar o provisional, ni como alerta, aviso o llamada de atención, sino con la finalidad connatural e inmediata de imponerle un castigo por la conducta cometida, a efecto de disuadir o inhibir su reincidencia.

No obstante, diversos sujetos obligados han solicitado al instituto encontrar canales de entendimiento a fin de que sea reconsiderada la multa impuesta en el acuerdo número **23/2022**, siendo facultad de este Instituto buscar medios alternos para solucionar los conflictos de los que conoce.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
2022



En mérito de lo antes expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos de medios alternativos de solución de controversias, por ello, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba establecer las bases para que los sujetos obligados sancionados por el Instituto se acojan a los medios alternativos de solución de conflictos y evitar procedimientos administrativos sancionadores o ejecución forzada de las sanciones que le sean impuestas.

Para que los sujetos obligados sancionados se acojan a este acuerdo, habrán de observarse las siguientes:

BASES

1. El titular del sujeto obligado habrá de manifestar por escrito o a través de los correos institucionales la voluntad de acogerse a este acuerdo.
2. Haber integrado su Comité de Transparencia y designado a su Titular de la Unidad de Transparencia.
3. La exención de la multa no podrá ser mayor al 50% del total de la multa impuesta.
4. El titular del sujeto obligado sancionado firmará un convenio con el instituto, en el que se establecerán las obligaciones reciprocas a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
5. Para estos efectos, habrán de observarse y aplicarse los lineamientos de mecanismos alternativos de solución en la substanciación de los procedimientos de los medios de impugnación en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se desahoguen en este Órgano Garante.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Túrnese al área competente de este Instituto a fin de dar cumplimiento a la aplicación de la medida de apremio, de conformidad y estricto apego a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

TERCERO: Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAI Gro/06/2022, celebrada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
COMISIONADO

LIC. WILBER TAGUBA VALENCIA
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde, al acuerdo número 35/2022, aprobado en sesión extraordinaria ITAI Gro/05/2022, de fecha 05 de mayo de 2022.